Ley de 11 de noviembre de 1912

Liberación de derechos.— Concédase por dos años, en las provincias de Chiquitos y Velasco, a varios artículos de primera necesidad.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.--- Liberase, por el término de dos años, de derechos aduaneros, la importación de los siguientes artículos a las provincias de Chiquitos y Velasco;

Maíz en grano.

Porotos o frejoles.

Arvejas.

Lentejas.

Charque o carne seca.

Manteca de puerco y de vaca.

Sal común en grano.

Arroz en grano.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de septiembre de 1912.

BENEDICTO GOYTIA.

JOSE ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz. Senador Secretario.

E. Romecin C. D.S.

Néstor J. Otazo. D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.--- La Paz, a once de noviembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Alfredo Ascarrunz.